





Milpa Alta, Ciudad de México a 21 enero de 2022.

M.C. JUDITH VANEGAS TAPIA ALCALDESA Y PRESIDENTA DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE MILPA ALTA

La suscrita Bárbara Yanina Karina García Córdova, integrante del Concejo de la Alcaldía en Milpa Alta, con fundamento en los artículos 53, Apartado A, numeral 1, Apartado C, numerales 1 y 3 fracciones XVI y XVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 81 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 4, 9, 27 fracción III, 55 y 62 fracción II del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía de Milpa Alta, somete a consideración del Pleno del H. Concejo, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA DRA. JUDITH VANEGAS TAPIA ALCALDESA EN MILPA ALTA CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE SUBSIDIARIEDAD Y PROXIMIDAD IMPULSE MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE MEJORAR LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DE LOS INMUEBLES DE LOS 11 CENTROS DE SALUD UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN DE MILPA ALTA.

Lo anterior, en razón de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte; así, todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que de ella emanen. En este sentido el artículo 4º, párrafo cuarto, de nuestra Carta Magna, reconoce el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, como un derecho prioritario, individual y a lo sumo, colectivo.

4

NACIÓN URA DE







- II. Acorde con lo anterior, conforme con lo dispuesto en la fracción I del apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud (LGS), corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social. Asimismo, el artículo 77 bis 10 fracción III de la LGS indica que los gobiernos de las entidades federativas se ajustarán, según se establezca en los correspondientes acuerdos de coordinación, a fortalecer el mantenimiento y desarrollo de infraestructura en salud, destinando los recursos necesarios para la inversión en infraestructura médica, de conformidad con el plan maestro que para el efecto elabore la Secretaría de Salud de la Federación.
- III. En este sentido, La Ciudad de México es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 2, 3, fracciones I, II y XI, 4, 7, párrafo primero, 10, fracciones II y IV, 11, fracción I y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- IV. En tal virtud, el artículo 9 apartado B numerales 2 y 3 incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen que las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad; y que las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, la cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales; así como las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad,

3 Mg

Ø







accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos.

- V. A su vez, la Constitución Local en su artículo 59 apartado H numeral 1 decreta que la Ciudad de México garantiza el derecho a la salud a los integrantes de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes y el acceso a las clínicas y hospitales del Sistema de Salud Pública; el establecimiento de centros de salud comunitaria; y el derecho de acceso a sus integrantes, sin discriminación alguna, a disfrutar del más alto nivel de salud.
- VI. Por su lado, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en su artículo 43 fracción III indica que las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, tendrán como atribución coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales. En el mismo sentido, el artículo 119 establece que las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia, formularán planes y programas para su período de gobierno, en materia de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de salud; además de conformidad al artículo 224 de la ley sustantiva, las Alcaldías conforme a los términos señalados en la Constitución Local, deberán respetar y asegurar los derechos de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes a los servicios y bienes relacionados con la salud.
- VII. Por tanto, a nivel local, la Ley de Salud de la Ciudad de México en sus artículos 2 y 3 prevé que las personas habitantes en la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquier otra característica tienen derecho a

2 000

B

4







la salud; mismo que se regirá por los principios de equidad, gratuidad, interés superior de las niñas, niños y adolescentes, interculturalidad, perspectiva de género, progresividad, no discriminación, solidaridad y no discriminación.

- VIII. En tal virtud, el artículo 6 fracción XLVII del ordenamiento citado, menciona que el Sistema de Salud de la Ciudad es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno de la Ciudad personas físicas o morales de los sectores social y privado que prestan servicios de salud o tengan por objeto mejorar la calidad de la vida humana, reducir los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad, crear condiciones para el disfrute de todas las capacidades humanas para contribuir al bienestar y proteger el derecho a la salud con apoyo de las autoridades; mecanismos y la normativa correspondiente así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con el Instituto de Salud para el Bienestar, dependencias o entidades de la Administración Pública local y Federal.
  - IX. Actualmente, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México tiene una población de responsabilidad que asciende a 3.9 millones de personas sin seguridad social y cuenta con una infraestructura de servicios compuesta por 408 unidades médicas, de las cuales 375 son unidades de tipo ambulatorias y 33 hospitalarias.
  - X. En este tenor, resultar importante mencionar que el mismo artículo en su fracción XXXI incisos a), b) y c) establece que dentro del Sistema de Salud existen tres niveles de atención que ofrecen servicios de salud a la población no derechohabiente o abierta; que a la letra dice:

"Ley de Salud de la Ciudad de México

Artículo 6.-

**XXXI.** Niveles de Atención: modelo de organización de los servicios de atención médica en función de la frecuencia y complejidad de las enfermedades, basada en la gradualidad e integralidad de acciones de medicina preventiva, con finalidad anticipatoria y para garantizar la continuidad de la atención en el mejor

H

7

B

4







lugar diagnóstico-terapéutico posible, de acuerdo al padecimiento de una persona. Se divide en tres niveles de atención, cada uno de ellos lleva a cabo integralmente las cinco acciones de la medicina preventiva, como son la promoción de la salud, la protección específica, el diagnóstico temprano, tratamiento oportuno, la limitación del daño y la rehabilitación;

- a) **El primer nivel de atención** enfatiza la promoción de la salud y la protección específica, haciendo el diagnóstico temprano y tratamiento oportuno de las enfermedades más frecuentes y que requieren menor complejidad de atención, su ámbito de acción es territorial, ambulatorio y vinculado estrechamente con la participación comunitaria, realizando la referencia al segundo y tercer nivel de atención;
- b) **El segundo nivel de atención** enfatiza el diagnóstico temprano y tratamiento oportuno de problemas de salud que requieren la intervención, programada o de urgencia, de alguna de las cuatro especialidades básicas: Medicina Interna, Pediatría, Ginecoobstetricia y Cirugía General, su ámbito de acción es hospitalario y puede referir hacia el tercer nivel en caso necesario. El segundo nivel debe contrarreferir a la persona atendida hacia el primer nivel para su seguimiento y control ambulatorio, y
- c) El tercer nivel es el de mayor complejidad y especialización, enfatiza la limitación del daño y la rehabilitación, atiende las enfermedades más complejas y menos frecuentes, emplea alta tecnología y realiza investigación clínica. Su ámbito de acción es hospitalario y de alta especialidad. Debe contrarreferir hacia los otros niveles de atención, cuando la situación del paciente que requirió de alta especialidad ha sido controlada o resuelta".
- XI. En tal sentido, la Ciudad de México cuenta con la cobertura en servicios de salud pública, a través de unidades médicas de primero y segundo nivel de atención. En el primer nivel de atención se cuenta con 211 Centros de Salud; 17 Clínicas de Especialidades; 10 Caravanas; tres Unidades de Servicio Médico Legales en Reclusorios; seis Comunidades para Adolescentes en Conflicto con la ley. Para el segundo nivel de atención se cuenta con un Hospital de Especialidades; 12 Hospitales Generales; siete Hospitales Materno Infantiles; 10 Hospitales Pediátricos; dos Clínicas Hospital de Especialidades Toxicológicas y cinco Unidades Médicas en Reclusorios.
- XII. En el caso de los Centros de Salud, estos tienen a su cargo un territorio específico que incluye una población de 4 mil o 30 mil habitantes y se clasifican de acuerdo con su oferta de servicios que resulta del número de consultorios existentes, tipo y volumen de la fuerza laboral, su equipamiento e insumos y tamaño del centro de salud (TI, TII o TIII).

S m

A







- XIII. En el caso particular de la Alcaldía de Milpa Alta, esta cuenta con 11 de Centros de Salud distribuidos de la siguiente manera: T-III Dr. Gastón Melo en San Antonio Tecomitl; T-II DR. Luis Alberto Erosa en San Pedro Atocpan; T-III San Pablo Oztotepec; T-II Santa Ana Tlacotenco; T-I San Salvador Cuauhtenco; T-I San Juan Tepenahuac; T-I San Bartolomé Xicomulco; T-I San Francisco Tecoxpa; T-I San Jerónimo Miacatlán; T-I San Lorenzo Tlacoyucan; T-III Villa Milpa Alta. Estos centros de atención implementan las medidas preventivas de salud pública, y detectan las enfermedades que son frecuentes y extendidas como los cánceres de mama y cérvico uterino o de próstata, así como las enfermedades que se manifiestan en amplios grupos humanos, como diabetes, obesidad e hipertensión; en donde se proporcionan los servicios básicos de salud y son el principal escenario de la salud preventiva, atendiendo y resolviendo el 80% de los padecimientos de la población milpaltense.
- XIV. No óbice, la demanda creciente que tienen estos centros en la atención de la salud dentro de la demarcación; el sistema de salud en Milpa Alta continúa siendo insuficiente con grandes rezagos en infraestructura y en mantenimiento de los inmuebles; equipamiento médico escaso y obsoleto, debido a su antigüedad y/o limitación de recursos asignados, en el mejor de los casos.
- XV. La calidad fincada en la infraestructura humana, física, material, financiera y tecnológica son un determinante fundamental para que sumado a la aptitud y capacidad del personal médico y administrativo; estos espacios otorguen servicios de salud de calidad a las y los habitantes de Milpa Alta, fortaleciendo la capacidad de sus instalaciones por medio de la ampliación, remodelación y/o creación de nuevas unidades médicas cómodas, seguras, funcionales, limpias y adecuadas.

~ Mi

1







- XVI. Por tal motivo, y en razón al artículo 62 de la Ley Orgánica que rige el actuar de nuestro Órgano Político-Administrativo; las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad tienen la facultad de establecer, conforme a los principios de subsidiariedad y proximidad, convenios de colaboración, coordinación, desconcentración y descentralización administrativa necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, en términos de lo que establezca la ley, sin menoscabo de los convenios de colaboración en la materia que pueda suscribir la Alcaldías de Milpa Alta con el gobierno local.
- XVII. Lo anterior, nos invita hacer uso de estas herramientas colaborativas para que en coordinación con el Gobierno de la Ciudad se sumen esfuerzos para aumentar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios, llevar la salud a los grupos vulnerables, ampliar la infraestructura médica y elevar la calidad de los servicios en los Centros de Salud de la alcaldía de Milpa Alta, respondiendo a las prioridades de la atención médica, sanitaria y de salud pública de la población; todo bajo un esquema de gratuidad y universalidad, con pleno respeto a la dignidad y los derechos humanos y garantizar el acceso sin exclusión ni discriminación.

Es bajo estas consideraciones que, la suscrita Cjal. Bárbara Yanina Karina García Córdoba solicitó al Pleno de este H. Concejo de la Alcaldía de Milpa Alta, se apruebe de urgente y obvia resolución, el siguiente punto de acuerdo:

## **RESOLUTIVOS**

PRIMERO. – SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. JUDITH VANEGAS TAPIA, ALCALDESA EN MILPA ALTA A PROMOVER Y COADYUVAR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA, EN EL ÁMBITO CORRESPONDIENTE A SU COMPETENCIA, A TRAVÉS DE ACCIONES INTERSECTORIALES DE MEJORA CONTINUA QUE BUSQUEN COORDINAR E INTEGRAR POLÍTICAS PÚBLICAS QUE GARANTICEN LA OFERTA DE SERVICIOS Y BIENES PÚBLICOS ESENCIALES PARA PROTEGER LA SALUD DE LA COMUNIDAD MILPALTENSE.

Som Som

+







SEGUNDO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. JUDITH VANEGAS TAPIA, ALCALDESA EN MILPA ALTA A COORDINAR ACCIONES Y MESAS DE TRABAJO CON LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE SALUD, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; A FIN DE ESTABLECER CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE EQUIPAMIENTO MÉDICO, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN, REMODELACION Y REORDENAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LOS 11 CENTROS DE SALUD EXISTENTES EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL; PARA GARANTIZAR LA UNIVERSALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LAS Y LOS MILPALTENSES.

TERCERO. – SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA, OBRAS Y DESARROLLO URBANO, GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ALCALDÍA DE MILPA ALTA PARA QUE EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA ELABOREN UN DIAGNÓSTICO TÉCNICO EN CONJUNTO, DE LAS UNIDADES MÉDICAS QUE REQUIERAN PRIORIDAD DE ATENCIÓN EN SUS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA QUE SEAN ATENDIDAS PARA SU MEJORA EN VIRTUD DEL RESOLUTIVO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO. – EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU APROBACIÓN POR EL PLENO DEL CONCEJO.

QUINTO. - SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONCEJO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES NOTIFIQUE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO A LAS INSTANCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA DE MILPA ALTA Y REALICE LA PUBLÍCACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN LOS ESTRADOS OFICIALES DE LA ALCALDÍA.

SUSCRIBE

CJAL. BÁRBARA YANINA KARINA GARCÍA CÓRDOVA

S 24 2







APRUEBAN Y SIGNAN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO; en la Alcaldía de Milpa Alta, en la Ciudad de México; A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE MILPA ALTA

M.C. JUDITH VANEGAS TAPIA
ALCALDESA Y PRESIDENTA DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA
DE MILPA ALTA

CJAL. VICENTE CABELLO OSORIO

CJAL. VERÓNICA JAZMÍN LINARES BURGOS

HELEN MACÍAS LOBATO

CJAL. BENJAMÍN JIMENEZ MELO

CJAL. HEBER ALAN LEÓN FLORES

CJAL. MARIA TERESA CAMPUZANO

MENDOZA

CJAL. ÁNGEL DEL CARMEN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ CJAL. BARBARA YANINA KARINA GARCÍA

CÓRDOVA

CJAL. DIANA OLIVOS GARCÍA

CJAL. GUADALUPE ANAHI PÉREZ RUIZ